



## **Misión**

Somos una asociación médica de pediatras que promueve el desarrollo personal y profesional y la cualificación del ejercicio de la pediatría a través del trabajo por el derecho a la salud y la mejoría de la calidad de vida de los niños, niñas y adolescentes de la ciudad de Bogotá y el departamento de Cundinamarca.

## **Visión**

Todas las actividades relevantes para la promoción, ejercicio y defensa del derecho a la salud de las niñas, niños y adolescentes, el desarrollo profesional de la pediatría y el bienestar de sus profesionales en Bogotá y Cundinamarca serán promovidas y/o lideradas por la Sociedad **de Bogotá y las** organizaciones asociadas y simpatizantes.

Agremiar y representar dignamente a las pediatras y los pediatras de Bogotá y Cundinamarca y promover acciones que lleven al mejoramiento de la salud de la población infantil y adolescente.

## **ESTATUTOS**

### **CAPÍTULO I-Constitución, Denominación y Vigencia**

**Artículo 1:** La Sociedad Colombiana de Pediatría Regional Bogotá es una organización médica privada de carácter científico, gremial y social, sin ánimo de lucro. Agrupa a pediatras que ejercen su profesión en Bogotá y Cundinamarca, trabaja por la consolidación y progreso de la especialidad pediátrica y propende por el bienestar y la garantía de los derechos de niñas, niños, y adolescentes.

Su vigencia es a término indefinido y podrá disolverse y/o liquidarse por decisión de la asamblea general.

### **CAPÍTULO II-Sede y Domicilio**

**Artículo 2:** La sede y el domicilio de la Sociedad Colombiana de Pediatría Regional Bogotá estará ubicada en la ciudad de Bogotá. D. C.

### **CAPÍTULO III-Principios**

**Artículo 3:** La Sociedad Colombiana de Pediatría Regional Bogotá se rige por los principios y valores acordes con la ética profesional y las normas legales vigentes.



## **CAPÍTULO IV-Objetivos**

**Artículo 4:** Son objetivos de la Sociedad Colombiana de Pediatría Regional Bogotá: entre otros los siguientes.

1. Velar por la salud y el bienestar biopsicosocial de las niñas, niños y adolescentes de su área de influencia.
2. Fomentar a todo nivel la difusión y el respeto a los derechos de niñas, niños y adolescentes.
3. Abogar e intervenir para que la atención pediátrica se realice dentro de los más altos niveles humanísticos, científicos y tecnológicos, en condiciones de calidad y bienestar para las niñas, niños y adolescentes respetando su diversidad, en un país pluriétnico y multicultural.
4. Contribuir a la enseñanza, difusión y progreso de la medicina científica, bien sea directamente o en cooperación con las universidades y hospitales, mediante la modalidad de educación informal, tanto en pregrado como en postgrado, educación continua y en investigación. De manera complementaria podrá realizar acciones culturales, cívicas y sociales.
5. Auspiciar el ejercicio de la profesión ceñido a la ética médica.
6. Propiciar la creación de comités de especialidades pediátricas y campos de la pediatría, como organismos consultores y orientadores en las áreas respectivas incluyendo comités de ética y bioética.
7. Apoyar y asesorar a entidades gubernamentales, universidades, asociaciones científicas e instituciones pediátricas en los campos que le competen.
8. Promover la solidaridad con entidades que trabajen en pro de la infancia y la adolescencia.
9. Contribuir a fortalecer los medios oficiales de difusión, incluyendo las redes sociales.
10. Promover el permanente acercamiento y cooperación de sus asociados entre sí.
11. Procurar la mejoría de las condiciones laborales del ejercicio de la pediatría.
12. Desarrollar e implementar programas de Recertificación médica voluntaria en pediatría, mediante el trabajo conjunto con el Consejo colombiano de acreditación y recertificación médica de especialistas y profesiones afines (CAMEC); el consejo de sociedades científicas y el Comité Nacional de educación médica en pediatría (CONEMEP) integrado por las



#### Regional Bogotá

directivas de los departamentos de pediatría de las facultades de medicina que cuentan con post grado de pediatría en Bogotá y Cundinamarca.

13. Defender activamente los intereses del gremio pediátrico en Bogotá y Cundinamarca, participando en el mejoramiento de las condiciones del trabajo mismo.

14. Todos los demás que se deriven de su misma naturaleza.

### **CAPÍTULO V-De las asociadas y los asociados**

**Artículo 5: Membresía:** pertenecen a la Sociedad Colombiana de Pediatría Regional Bogotá, aquellas personas que llenen los requisitos de ingreso de acuerdo con las categorías de socios y socias establecidas por los presentes estatutos.

**Artículo 6:** La Sociedad tendrá las siguientes categorías para sus socias y socios

1. **Activos:** Reservada para las médicas y médicos pediatras legalmente reconocidos, graduados en Colombia o con título de otro país convalidado ante las entidades gubernamentales correspondientes. Las socias y socios activos, tendrán voz y voto en las decisiones de la Sociedad, siempre y cuando se encuentren a paz y salvo con la misma.

2. **Honorarios:** Serán socios honorarios quienes llenen los siguientes requisitos: Se hayan destacado por su sobresaliente actividad científica, tecnológica o social relacionada con la pediatría, sean o no profesionales de la medicina. En esta categoría, quienes no sean pediatras, tendrán voz pero no voto en las decisiones de la Sociedad.

3. **Correspondientes:** Personas domiciliadas en otro país pero de alguna manera vinculadas a las actividades de la Sociedad.

4. **Adherentes:** Residentes de último año de los programas de pediatría que funcionan en Bogotá y Cundinamarca, que hayan recibido aprobación de las autoridades legalmente constituidas para tal fin; médicas y médicos no pediatras y otros profesionales de la salud que tengan entrenamiento y actividad laboral principalmente en pediatría. En esta categoría quienes no sean pediatras, tendrán voz pero no voto en las decisiones de la Sociedad.

5. **Benefactores:** Personas o entidades que hagan aportes económicos para el desarrollo de la Sociedad y sus programas. Las y los miembros benefactores, tendrán voz pero no voto en las decisiones de la Sociedad.



Regional Bogotá

**Artículo 7:** Serán socias y socios activos quienes llenen los siguientes requisitos:

1. Presentar carta de solicitud de ingreso
2. Adjuntar dos cartas de presentación de socios activos
3. Ser pediatra certificado por las autoridades legalmente constituidas.
4. Recibir aprobación para su ingreso por parte de la junta directiva

**Artículo 8:** Serán socios honorarios quienes llenen los siguientes requisitos:

1. La solicitud será presentada por tres socias o socios activos, exponiendo las razones por las cuales merece esta distinción o ser propuesto por la Junta Directiva en una reunión en la cual quedaran consignadas las razones que lo acreditan al honor.
2. Recibir aprobación por la junta Directiva.

**Artículo 9:** Serán socias o socios correspondientes, quienes llenen los siguientes requisitos

1. Presentar carta de solicitud de ingreso
2. Presenten carta de presentación de por lo menos una socia o socio activo
3. Adjuntar su currículum
4. Reciban aprobación de la Junta Directiva

**Artículo 10:** Serán socias y socios adherentes, quienes llenen los siguientes requisitos

1. Presentar carta de solicitud de ingreso
2. Adjuntar su currículum en el cual se destaque su actividad pediátrica
3. Adjuntar carta de presentación de una socia o socio activo
4. Reciban aprobación de la Junta Directiva

**Artículo 11:** Serán socios benefactores, quienes llenen los siguientes requisitos

1. La solicitud será presentada por tres socias o socios activos exponiendo las razones por las cuales se merece dicha distinción, o ser propuesta por la junta directiva en una reunión en cuya acta quedarán consignadas las razones que acreditan dicho honor.
2. Recibir aprobación de la junta directiva



Regional Bogotá

**Artículo 12:** Son derechos de las personas en calidad de socias y socios:

1. Disfrutar de las ventajas y beneficios que brinda la Sociedad.
2. Elegir y ser elegida o elegido para los cargos establecidos según los estatutos
3. Solicitar a la junta directiva, y obtener de esta, información sobre la marcha de la sociedad.
4. Expresar libremente sus conceptos y opiniones.
5. Ser oídos en descargo y procurar su defensa cuando exista contra profesionales implicados alguna acusación
6. Participar de los comités y comisiones que organice la sociedad.

**Parágrafo** Para ejercer el derecho de elegir y ser elegida o elegido es necesario ser socio o socio activo de la Regional Bogotá y encontrarse a paz y salvo por todo concepto con la Sociedad.

**Artículo 13:** Son deberes de las socias y los socios:

1. Ejercer la profesión éticamente.
2. Cumplir con los estatutos y reglamentos y vigilar el cumplimiento de los mismos, por parte de todos los asociados y asociadas.
3. Propender por el prestigio y el buen nombre de la Sociedad Colombiana de Pediatría en todas las esferas de su actividad profesional y social.
4. Apoyar a la Sociedad y a sus directivas.
5. Asistir a las asambleas, sesiones generales y demás eventos de la Sociedad.
6. Desempeñar con diligencia los cargos y comisiones asignados por la Sociedad que hayan sido aceptados.
7. Pagar cumplidamente las cuotas ordinarias y extraordinarias.
8. Presentar proyectos y programas que contribuyan al logro de los fines de la Sociedad y que redunden en el progreso de la misma.
9. Promover la integración de las asociadas y los asociados y el cumplimiento de los objetivos de la Sociedad.



Regional Bogotá

**Artículo 14:** Se pierde el carácter de socio o socias por:

1. Retiro
2. Expulsión
3. Fallecimiento

**Parágrafo:** Para solicitar el retiro voluntario se debe pasar comunicación escrita dirigida a la junta directiva.

**Artículo 15:** Son prohibiciones para los socios y socias.

1. Utilizar el nombre de la Sociedad para adelantar campañas políticas, religiosas o de cualquier otra índole, ajenas al objeto social de la misma.
2. Presionar a los demás miembros o a las directivas de la Sociedad para que se desvíen los objetivos sociales a intereses particulares o se violen los estatutos y reglamentos.
3. Desarrollar actividades que tiendan a perjudicar a la Sociedad a sus directivas o a sus miembros.

### **CAPÍTULO VI-Sanciones**

**Artículo 16:** La Sociedad Colombiana de Pediatría-Regional Bogotá tendrá la siguiente escala de sanciones, impuestas por la junta directiva, previo cumplimiento del debido proceso:

- a. Amonestación (prevención o advertencia acerca de algo que debe procurarse o evitarse) sin copia a la hoja de vida
- b. Suspensión temporal (pérdida temporal de los derechos) por un tiempo máximo de tres años y mínimo de un mes.
- c. Expulsión (pérdida de la membresía) debido al incumplimiento o violación de los estatutos y reglamentos a juicio de la junta directiva.

**Parágrafo:** Para el efecto la junta directiva nombrará una comisión que estudie el caso y rinda un informe escrito. La junta directiva oír los descargos dentro de las dos semanas siguientes y luego tomara una determinación. En los casos pertinentes se compulsarán copias a los entes de control de acuerdo a la legislación vigente.

### **CAPÍTULO VII- Insignias-Diplomas-Distinciones y Premios**

**Artículo 17:** La Sociedad Colombiana de Pediatría Regional Bogotá tendrá su propia insignia, representada por el logo símbolo de la Sociedad Colombiana de Pediatría, el cual en la parte



#### Regional Bogotá

inferior llevará las palabras “Regional Bogotá”, con estricta sujeción al manual de utilización aprobado en la asamblea nacional; además expedirá diplomas a las socias y socios y otorgará distinciones y premios de acuerdo con los estatutos y reglamentos.

**Artículo 18:** La Sociedad Colombiana de Pediatría Regional Bogotá exaltará con un premio especial al mejor trabajo que sea presentado en el plenum pediátrico según reglamentación establecida por la junta directiva.

### **CAPÍTULO VIII-Del patrimonio**

**Artículo 19:** El patrimonio de la Sociedad Colombiana de Pediatría Regional Bogotá estará constituido por:

1. Cuotas de afiliación, cuotas ordinarias o de sostenimiento y cuotas extraordinarias de sus afiliados.
2. Aportes voluntarios, auxilios, donaciones y legados que hagan a su favor las personas naturales o jurídicas.
3. El dinero y los beneficios producidos por los congresos y cursos organizados por la sociedad.
4. El producido por concepto de propaganda y avisos en sus medios de difusión.
5. Los bienes muebles e inmuebles de su propiedad.
6. Los rendimientos, utilidades y beneficios económicos derivados de los actos de comercio y de las otras acciones derivadas de las actividades contempladas en estos estatutos.
7. Las actividades mercantiles con las cuales se logre el incremento del patrimonio acorde con la razón social y los estatutos, entre las cuales se encuentran: inversiones en títulos bursátiles de renta fija o variable, la participación en la composición accionaria de sociedades comerciales, constitución de fiducias de diversa índole.
8. Otras entradas eventuales.

**Parágrafo 1:** La asamblea general de asociados fijará el valor de las cuotas de admisión, ordinarias y extraordinarias, podrá delegar en la junta directiva fijar el monto de las mismas. Estas cuotas se incrementarán anualmente y de manera automática, en un porcentaje igual al incremento del costo de vida.



Regional Bogotá

**Parágrafo 2:** La asamblea general de socios podrá otorgar facultades a la junta directiva para el funcionamiento, administración y ejecución de los actos, contratos y negocios señalados, sujetándose en todo caso a los topes establecidos por la asamblea.

**Artículo 20:** La Sociedad Colombiana de Pediatría Regional Bogotá podrá efectuar operaciones o actos de comercio tendientes a incrementar su patrimonio, tales como comprar, alquilar, vender, enajenar, gravar, avalar, constituir encargos fiduciarios o títulos de valor y los demás actos y negocios jurídicos que la ley autorice.

### **CAPÍTULO IX-Gobierno, administración y vigilancia**

**Artículo 21:** El gobierno y la administración de la Sociedad Colombiana de Pediatría Regional Bogotá serán ejercidos por la asamblea general y la Junta Directiva. La vigilancia será ejercida por el fiscal.

**Artículo 22:** La asamblea general está constituida por las y los miembros activos presentes que se encuentren a paz y salvo al momento de la reunión. La asamblea general es la máxima autoridad de la sociedad y sus decisiones obligan a todas y todos sus asociados, hayan o no asistido a la misma.

**Artículo 23:** La asamblea general se reunirá ordinariamente por lo menos una vez cada año calendario según lo establecido por las leyes, en fecha que determine la junta directiva. En el año que corresponda, la asamblea general elegirá la nueva junta directiva.

**Parágrafo 1:** La convocatoria de la asamblea general deberá hacerse por lo menos con 15 días calendario de anticipación.

**Parágrafo 2:** La asamblea podrá reunirse extraordinariamente con las características deliberatorias, decisorias y de quórum de las asambleas ordinarias, para tratar asuntos predeterminados, por convocatoria de la junta directiva, del fiscal, o de un número no inferior al 20 % de las y los socios activos.

**Artículo 24:** La asamblea general elegirá entre los asistentes, presidente y secretaria o secretario de la asamblea, cuyas funciones cesarán al terminar ésta. El secretario/a debe elaborar el proyecto de acta de la asamblea que deberá ser revisada y aprobada por una comisión nombrada para tal fin.

**Artículo 25:** Habrá quorum para sesionar, deliberar y decidir en la asamblea general cuando estén presentes la mitad más uno de las y los asociados que estén a paz y salvo en el momento de la misma. Las decisiones se tomarán por aceptación o no de la mayoría de asistentes.





Regional Bogotá

**Parágrafo:** Si transcurrida una (1) hora después de la hora señalada para la reunión y no hubiese quorum, la asamblea podrá reunirse y deliberar, y sus decisiones serán válidas con la presencia de un número no inferior a quince miembros activos. Las decisiones se tomarán por aceptación o no de la mayoría de los y las asistentes.

**Artículo 26:** La convocatoria a sesiones ordinarias y extraordinarias será informada por todos los medios que dispone la Sociedad.

**Artículo 27:** El voto en las asambleas generales es personal, indelegable, de manera presencial o virtual. Cuando la presencia del afiliado a la asamblea sea virtual su voto será certificado por el quien ejerza las funciones de fiscal.

**Artículo 28:** Son atribuciones de la asamblea general:

1. Aprobar o modificar el plan de desarrollo propuesto por la junta directiva.
2. Orientar la política general de la Sociedad.
3. Conocer y resolver los problemas que se presenten a su consideración.
4. Aprobar o modificar el acta de la asamblea anterior presentada por la comisión designada para tal efecto.
5. Autorizar el cambio de nombre de la Sociedad.
6. Reformar los estatutos.
7. Autorizar afiliación y desafiliación de la Sociedad a otras organizaciones
8. Autorizar honorarios, gastos, inversiones, contratos y operaciones comerciales por encima de los límites fijados a la junta directiva.
9. Aprobar o improbar los balances que presente la Junta Directiva.
10. Fijar las cuotas de admisión, ordinarias y extraordinarias o delegar en la Junta Directiva.
11. Elegir los dignatarios y las dignatarias de sus sesiones.
12. Elegir la junta directiva.
13. Elegir fiscal y su suplente, entre sus socias y socios activos, para un período igual al de quienes integran la Junta Directiva.
14. Elegir sus representantes a la asamblea general de delegados de la Sociedad Colombiana de Pediatría que se realiza anualmente. Esta delegación tendrá una duración de un año y también obrará para cuando sean citadas reuniones extraordinarias en el mencionado periodo. Para los efectos pertinentes la Secretaría de la Junta debe notificar, por escrito, el nombramiento de los delegados y delegadas a la Secretaría de la Junta Nacional, con la debida anticipación.
15. Elegir un revisor o revisora fiscal que debe ser un contador o contadora con certificación y título que cumpla las funciones propias de su cargo y definir el monto de sus honorarios.
16. Analizar, aprobar o improbar los informes de los dignatarios de la junta directiva y deliberar sobre su contenido.



Regional Bogotá

17. Analizar, aprobar o improbar los informes de quien ejerza las funciones de fiscal y de la revisoría fiscal y deliberar sobre su contenido.

18. Decretar la disolución o liquidación de la Sociedad y nombrar liquidador;

19. Las demás que le puedan corresponder por los presentes estatutos, por la naturaleza de la asociación o por la ley.

### **CAPITULO X-De la Junta Directiva y sus dignatarios**

**Artículo 29:** La junta directiva ejecutará el gobierno y la administración de la Sociedad por períodos de dos (2) años a partir del 1 de abril del año correspondiente a su elección o de acuerdo a la normatividad establecida por la Cámara de Comercio.

La junta directiva estará integrada por diez (10) miembros principales. La elección se hará por planchas integradas por diez (10) candidatas y candidatos con cargos propuestos, las planchas deben ser inscritas con 15 días hábiles de anticipación a la fecha de la asamblea, en la secretaría de la organización.

**Artículo 30:** La asamblea general de socios y socias puede reelegir total o parcialmente a la junta directiva.

**Parágrafo 1:** Cada una de las personas integrantes de la junta podrá repetir en la misma dignidad por máximo un periodo. Un miembro de la junta podrá estar en la misma por un máximo de tres periodos consecutivos.

**Parágrafo 2:** En toda elección de junta directiva deben ser reelegidos o reelegidas por lo menos dos (2) integrantes de la misma, con el fin de asegurar la continuidad administrativa.

**Artículo 31:** Los dignatarios/as de la junta directiva son:

1. Presidenta/e (1)
2. Vicepresidenta/e (1)
3. Secretaria/o (1)
4. Tesorera/o (1)
5. Vocales, en número de seis (6).

**Artículo 32:** La junta directiva deberá reunirse ordinariamente por lo menos una vez cada mes, las reuniones podrán realizarse de manera presencial o virtual. Cuando la reunión sea virtual la fiscalía certificará la participación de los asistentes.



Regional Bogotá

**Artículo 33:** Habrá quorum en la junta directiva cuando asistan de manera presencial y/o virtual la mitad más uno de sus miembros. Las determinaciones se adoptaran con el voto favorable de la mayoría absoluta de participantes. En caso de empate el voto de la presidencia será decisorio.

**Artículo 34:** Las determinaciones de la junta, cuando sea pertinente deben comunicarse a todos los asociados y las asociadas.

**Artículo 35:** Son atribuciones de la Junta Directiva:

1. Dictar su propio reglamento;
2. Cumplir y hacer cumplir los estatutos y los reglamentos de la Sociedad y las disposiciones de la asamblea general.
3. Dictar el reglamento de trabajo y el manual de funciones de los empleados y empleadas de la Sociedad y velar porque estos se cumplan.
4. Interpretar los estatutos cuando existan dudas en su aplicación.
5. Conocer las solicitudes de ingreso de nuevos socios/as y decidir sobre su aceptación y categoría.
6. Conceder las distinciones establecidas por la Sociedad.
7. Fijar el valor de las cuotas de afiliación, ordinarias o extraordinarias cuando sea delegada por la asamblea general.
8. Suministrar información a los asociados y asociadas sobre la marcha de la Sociedad.
9. Planear y facilitar la actividad cultural, social, científica, administrativa, académica y económica de la Sociedad de acuerdo a las pautas señaladas por los estatutos y la asamblea general.
10. Aprobar anualmente el presupuesto de ingresos y egresos.
11. Presentar los balances revisados por la revisoría fiscal a la consideración de la Asamblea General.
12. Autorizar gastos e inversiones en cuantía máxima, igual al equivalente a 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes.
13. Nombrar, al director o directora de la revista "Pediatría" mientras esta se encuentre a su cargo y reglamentar sus funciones y responsabilidades.



**Regional Bogotá**

14. Nombrar, mientras la revista de Pediatría esté a su cargo, y de común acuerdo con el director o directora de la misma, el comité editorial, de acuerdo con los requisitos establecidos para esta dignidad.
15. Conocer, vigilar y decidir el presupuesto de la Revista Pediatría mientras esta esté a su cargo.
16. Reglamentar los presentes estatutos y comunicarlos a sus socias y socios.
17. Incrementar el patrimonio académico, cultural, material y económico de la Sociedad respetando la diversidad étnica y cultural.
18. Aceptar y autorizar donaciones
19. Promover la integración con entidades que a su juicio sean convenientes a los fines de la Sociedad.
20. Crear y suprimir los cargos necesarios para la correcta administración de la Sociedad y fijar sus remuneraciones.
21. Fijar las fechas de las asambleas generales ordinarias y convocar a asamblea general extraordinaria cuando los considere conveniente.
22. Establecer un plan anual de trabajo, así como sus relaciones con otras asociaciones, instituciones, entidades del estado y medios de comunicación.
23. Informar anualmente a sus asociados y asociadas sobre la gestión realizada.
24. Aprobar las actas de las reuniones
25. Propender por el respeto de las condiciones de trabajo de sus asociadas y asociados así como por su mejora.
26. Las demás funciones no atribuidas expresamente a otros órganos que le sean asignadas por la Asamblea General, los Estatutos, la naturaleza de la Sociedad Colombiana de Pediatría-Regional Bogotá y la Ley.
27. Cuando una persona con funciones de vocal no asista a más de tres citaciones de junta directiva sin causa justificada, la junta podrá solicitarle su renuncia y nombrar en su reemplazo por el periodo faltante, a otro socio o socias que haya demostrado interés en participar. Si quien no asiste a más de tres citaciones de junta directiva es un miembro no vocal, la junta directiva podrá solicitarle su renuncia, nombrará en su lugar otro socio o socia que haya demostrado interés en participar elegido por la junta y será reemplazado por el periodo



#### Regional Bogotá

faltante. Solo podrán nombrarse de esta manera hasta un máximo de dos miembros integrantes de la junta directiva.

### De la presidencia

**Artículo 36:** Son atribuciones de la o el presidente:

1. Representar a la Sociedad legal, académica y socialmente.
2. Convocar y presidir las sesiones de la junta directiva.
3. Coordinar y ejecutar el plan de actividades de la Sociedad.
4. Nominar los empleados y empleadas de la Sociedad.
5. Cumplir y hacer cumplir los estatutos, reglamentos y disposiciones de la asamblea general y de la junta directiva.
6. Autorizar los gastos de tesorería hasta por una suma equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos mensuales vigentes.
7. Autorizar con su firma y la del tesorero o tesorera todos los gastos de la Sociedad.
8. Presentar a la asamblea general un informe de las actividades de la Sociedad.
9. Solicitar al director o directora de la revista Pediatría un informe trimestral del funcionamiento de la misma.
10. Las demás que le sean asignadas por la asamblea general, la junta directiva, y las que le correspondan por ley, los estatutos y la naturaleza misma de la Sociedad.

### De la vicepresidencia

**Artículo 37:** Es función del vicepresidente o vicepresidenta reemplazar a él o la presidente en sus ausencias absolutas o temporales, en cuyo caso tendrá las mismas atribuciones del cargo.

**Parágrafo:** En caso de renuncia o retiro definitivo de él o la presidente, el vicepresidente o vicepresidenta será su reemplazo para el resto del período para el que fue elegido/a, la junta directiva deberá elegir un nuevo vicepresidente/a dentro de los miembros de la junta, el cual debe ser ratificado/a por la asamblea general cuando esta se reúna.

### De la Secretaría

**Artículo 38:** Son atribuciones del secretario o secretaria.



#### Regional Bogotá

1. Organizar y tener al día el registro de los asociados y las asociadas, en todas las categorías.
2. Llevar los libros que sean necesarios a juicio de las instancias de la junta directiva.
3. Atender, de común acuerdo con la presidencia la correspondencia de la Sociedad.
4. Vigilar y responder por los archivos.
5. Dar fe de los actos de la Sociedad mediante certificación escrita.
6. Elaborar los proyectos de actas y las actas de la junta directiva;
7. Firmar con él o la presidente las actas aprobadas en las reuniones de la Sociedad.
8. Citar oportunamente a las reuniones de la junta directiva y a las asambleas generales, de acuerdo con la presidencia y según los estatutos.
9. Firmar con él o la presidente la carta que certifica el nombramiento de los delegados/as de la regional a la asamblea general de delegados/as de la Sociedad Colombiana de Pediatría con la debida anticipación.
10. Las demás que le asignen el presidente/a, la junta directiva y la asamblea general.

#### De la Tesorería

**Artículo 39:** Son atribuciones del tesorero o tesorera.

1. Responder por el manejo económico de la Sociedad.
2. Presentar anualmente a consideración de la junta directiva el proyecto de presupuesto de ingresos y egresos, de común acuerdo con el contador (a).
3. Presentar a consideración de la junta directiva y de quien ejerza la fiscalía, anualmente y con destino a la asamblea general, el proyecto de balance general, el cual debe ser realizado y revisado con el grupo de revisoría fiscal y el contador(a).
4. Recibir los legados, donativos y demás ingresos que por cualquier concepto entren a la Sociedad y expedir los recibos correspondientes.
5. Responder por los libros de contabilidad que sean necesarios a juicio de la junta directiva, de la revisoría fiscal y la/el contador(es) y ponerlos a disposición de la asamblea general, de la junta directiva o de cualquier socia o socio que los solicite.



#### Regional Bogotá

6. Rendir informes semestrales a la junta directiva y a la asamblea general sobre el movimiento económico y financiero de la Sociedad. En ambos casos los informes deben llevar el visto bueno de la revisoría fiscal apoyándose en un trabajo conjunto con la/el contador(es).

**Parágrafo:** Para el mejor desempeño de las funciones el tesorero/a contara con la designación de un contador/a o grupo de contadores que trabajará bajo su orientación y con la dedicación que a su juicio sea requerida y en coordinación con la revisoría fiscal.

### De los Vocales

**Artículo 40:** Son atribuciones de las y los vocales:

1. Participar en todas las sesiones de la junta directiva aportando su concurso al logro de los objetivos de la Sociedad.
2. Las demás que le asignen la asamblea y/o la junta directiva.

### De la presidencia saliente

**Artículo 41:** Son funciones del presidente o presidenta saliente:

1. Asesorar a la junta directiva en lo concerniente al plan de desarrollo de la organización;
2. Asistir a las reuniones de junta directiva con voz pero sin voto.
3. Las demás que le asigne el presidente o presidenta, la junta directiva y la asamblea general.

## **CAPÍTULO XI-Órganos Asesores**

**Artículo 42:** La Junta Directiva podrá crear los comités asesores temáticos que considere pertinentes, integrados estos por socias y socios conocedores del tema correspondiente, igualmente podrá tener un comité asesor general integrado por expresidentes/as de la Sociedad. Los miembros de dichos comités podrán asistir como invitados a las reuniones de junta directiva a las que se les convoque (asistirá un delegado o delegada por comité cuando este sea convocado).



## **CAPÍTULO XII-Órganos de difusión**

**Artículo 43:** La revista “Pediatria” identificada con ISSN 0120-4912 es el órgano de difusión académica de la Sociedad. Su régimen de funcionamiento será determinado por la Junta Directiva. La Revista podrá ser liquidada, vendida total o parcialmente por decisión de la asamblea general.

## **CAPÍTULO XIII-De la fiscalía**

**Artículo 44:** La Sociedad contará con una persona que ejerza las funciones de fiscal quien será un miembro activo de la misma elegido o elegida por la asamblea general.

**Artículo 45:** son obligaciones de él o la fiscal:

1. Velar por el estricto cumplimiento de los estatutos y reglamentos de la Sociedad.
2. Fomentar entre los asociados/as el conocimiento de los estatutos y reglamentos de la Sociedad.
3. Advertir cuando los funcionarios o funcionarias y asociados o asociadas descuiden sus deberes en perjuicio de la Sociedad.
4. De acuerdo con la junta directiva señalar el procedimiento para que las asociados y asociados tengan acceso a la información que requieren sobre el movimiento de la Sociedad.
5. Asistir a todas las reuniones de junta directiva y a las asambleas generales en las que tendrá voz pero no voto.
6. Convocar asamblea general extraordinaria cuando lo exijan las circunstancias, de conformidad con los presentes estatutos.
7. Las demás que puedan corresponderle por la ley, por los estatutos y por la naturaleza de la Sociedad y de su cargo.

## **CAPITULO XIV: De la Revisoría fiscal**

**Artículo 46:** La Sociedad contará con Revisoría fiscal, según lo requerido por la ley. El Revisor o revisora fiscal debe ser contador o contadora Público con título y matrícula ante la entidad reconocida por la ley.





Regional Bogotá

**Artículo 47:** La asamblea general deberá elegir a quien ejercerá la revisoría fiscal para cada periodo de la junta directiva. La prestación de este servicio se hará mediante contrato.

**Artículo 48:** son funciones de la revisoría fiscal:

1. Las propias de su ejercicio según el mandato de ley.
2. Rendir informe por escrito a la Junta directiva de la evaluación del control contable, el presidente/a o la asamblea general.
3. Mantener disponible toda la información sobre su gestión, para quien ejerza como fiscal de la Junta Directiva.
4. Presentar el balance de su gestión a la asamblea general y a la junta directiva al término de su contratación.
5. Revisar y conceptuar sobre los balances que la junta directiva presente a consideración de la asamblea general.
6. Exigir que se lleve el libro de actas y el registro de asociados.

### **CAPÍTULO XV-Modificación de estatutos**

**Artículo 49:** Toda proposición de modificación de los estatutos deberá ser inscrita ante la junta directiva dos meses antes de la asamblea general, en la que se analizará. La junta directiva deberá discutirla con el fin de darla a conocer a sus asociados y asociadas al menos con 15 días calendario de anticipación a la asamblea.

**Artículo 50:** Las modificaciones estatutarias las hace la asamblea general y requieren para su debate y aprobación tener el voto favorable de las 2/3 partes del quórum presente, de acuerdo con los artículos 22 y 25 de los presentes estatutos.

**Artículo 51:** Los estatutos y sus modificaciones regirán desde el momento mismo de su aprobación por la asamblea general y deberán ser difundidos entre sus asociados a través de los medios de comunicación de la Sociedad Colombiana de Pediatría- Regional Bogotá dentro de los tres meses siguientes a su aprobación.

**Parágrafo:** La junta directiva podrá delegar en su fiscal, con la asesoría del comité asesor de la junta y los integrantes de la misma, la revisión, discusión y presentación ante la asamblea general de las reformas de los estatutos.

**Artículo 52:** Las modificaciones de estos estatutos deben ser registradas ante el organismo competente.



## **CAPÍTULO XVI-Disolución y Liquidación**

**Artículo 53:** La existencia jurídica de la Sociedad Colombiana de Pediatría–Regional Bogotá es a término indefinido, pero podrá disolverse y liquidarse por decisión de la asamblea general.

**Artículo 54:** Para disolverla se requiere que la respectiva Resolución sea aprobada por la Asamblea General en dos reuniones y con el voto afirmativo de la mitad más uno del quórum presente de acuerdo con los Artículos 22 y 25 de los presentes estatutos.

**Artículo 55:** La liquidación de los bienes de la Sociedad se hará de acuerdo con las disposiciones legales vigentes relacionadas con las sociedades y asociaciones sin ánimo de lucro.

**Artículo 56:** En caso de la liquidación todo sobrante pasará a una Institución de objetivos similares, sin ánimo de lucro o de beneficio común.

## **CAPÍTULO XVII- Disposiciones Generales**

**Artículo 57:** Los miembros de la junta directiva y en general las asociadas y los asociados, designados por la junta directiva o por quien ejerza la presidencia, tendrán derecho al reconocimiento de honorarios y al pago de los gastos que les ocasione cualquier desplazamiento en función de asuntos oficiales de la Sociedad. La autorización del gasto debe ser previa a su causación y estará condicionada a los recursos existentes.

**Parágrafo:** El monto de los honorarios será fijado por la Junta Directiva.

**Artículo 58:** En ningún caso la sociedad, ni ninguna de sus instancias en particular, procederán con criterio discriminatorio en los aspectos políticos, religiosos, geográficos, socioeconómicos, étnicos y de género.

**Artículo 59:** Quien ejerza la presidencia gozará de gastos de representación causados en el ejercicio de sus funciones. La cuantía de estos gastos será fijada por la Junta Directiva.

**Aprobado por la Asamblea General**

**Bogotá D.C.**

**Marzo 29 de 2017.**

